



NORMAS ÉTICAS DE COMPORTAMIENTO GUBERNAMENTAL

DECRETO EJECUTIVO No. 004

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO





NORMAS ÉTICAS DE COMPORTAMIENTO GUBERNAMENTAL

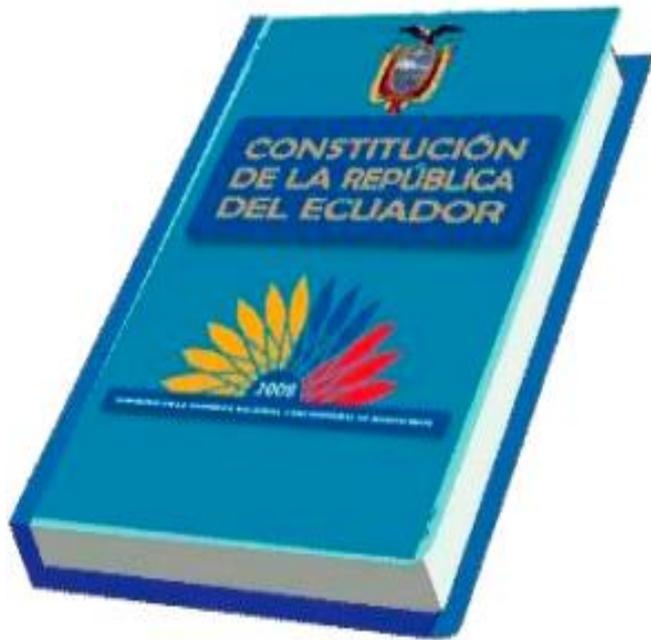
OBJETIVO

Dar a conocer al personal las Normas Éticas de Comportamiento Gubernamental, emitidas por Decreto Ejecutivo.

- Mediante la lectura de un resumen ejecutivo de 20 minutos y 23 diapositivas, el auditorio estará en condiciones de entender los lineamientos éticos que impulsa el señor Presidente del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, máxima autoridad de las FF.AA., a sus funcionarios militares.



INTRODUCCIÓN



Durante los últimos años, Ecuador ha atravesado una grave crisis ética en el manejo de los asuntos públicos, con efectos devastadores en la confianza ciudadana en las instituciones democráticas y en la economía.

El artículo 227.- Determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 231.- Establece que los servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en donde presten sus servicios.



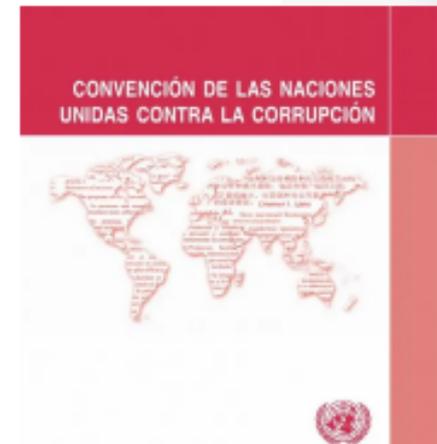
INTRODUCCIÓN

Los numerales 1 y 2 del artículo 8.-

Promueve la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos, así como la aplicación, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

El artículo 6.-

Actos de corrupción: El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas, así como la realización por parte de un funcionario público.





INTRODUCCIÓN

Nepotismo es la preferencia que se da a parientes, amigos o allegados para los empleos públicos o reconocimientos, sin evaluar las capacidades que poseen para el cargo a desempeñar.

Artículo 6.- Sobre el nepotismo:

Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma entidad a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.





INTRODUCCIÓN

Artículo 6.- Sobre el nepotismo:

Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma entidad a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.



Artículo 7.- Responsabilidades y sanciones por Nepotismo:

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar, **carecerán de validez jurídica, no causarán egreso económico alguno y serán considerados nulos,** los nombramientos o contratos incursos en los casos de nepotismo.

Será sancionada con la destitución de su puesto previo el debido proceso la autoridad nominadora que designe o contrate personal contra viniendo la prohibición de nepotismo.



NORMAS ÉTICAS DE COMPORTAMIENTO GUBERNAMENTAL





NORMAS ÉTICAS DE COMPORTAMIENTO GUBERNAMENTAL

OBJETIVO

Establecer reglas mínimas éticas de conducta a las que se someterán los servidores públicos de la Administración Pública Central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva en el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de las responsabilidades dispuestas por ley.



I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Son mandatorios para:

- a.- El Presidente de la República;
- b.- El Vicepresidente;
- c.- Los Ministros;
- d.- Los Secretarios de Estado;
- e.- Los Subsecretarios ministeriales;
- f.- Las máximas autoridades de control adscritas o integrantes de la Función Ejecutiva;
- g.- Los directivos de las empresas públicas; y,
- h.- En general, todo funcionario público de la Función Ejecutiva.



II VÍNCULOS FAMILIARES: NEPOSTISMO

- Los familiares del Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros y Viceministros de Estado, Secretarios y Subsecretarios de Estado, gerentes y directores de las empresas públicas, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o aquellos con quienes exista una relación por uniones de hecho, no podrán ser contratados o designados para cargo público alguno en las entidades en las que su familiar hubiese sido designado o tuviere participación directa, incluyendo órganos colegiados y entidades adscritas a tal entidad. Está explícitamente prohibida la participación, acompañamiento o viaje de familiares en los grados de consanguinidad o afinidad descritos en misiones diplomáticas o de naturaleza similar, para atender asuntos públicos, con financiamiento público, salvo aquellos casos que por procedimientos protocolarios sea necesario..



III SOBRE EL USO DE BIENES Y RECURSOS PÚBLICOS

AVIONES PRESIDENCIALES.

Los aviones presidenciales serán usados única y exclusivamente para asuntos de carácter oficial del Estado. Se deberá difundir el listado de las personas que viajaron en el avión presidencial, así como una descripción del equipaje o carga correspondiente a cada pasajero, la ruta seguida por el avión, el destino del viaje y su propósito, hasta 48 horas después de la culminación del viaje. Para el efecto se coordinará con la Fuerza Aérea Ecuatoriana a través del Grupo de Transporte Aéreo Especial.





III SOBRE EL USO DE BIENES Y RECURSOS PÚBLICOS

VEHÍCULOS INSTITUCIONALES

Los vehículos institucionales destinados para el uso de las entidades de la Función Ejecutiva deberán ser utilizados solamente para actividades institucionales, por lo que se prohíbe el uso de estos vehículos para actividades ajenas al ejercicio del cargo de las personas a las que fueron asignados. Todos los vehículos institucionales deberán portar placa y los signos distintivos de la institución a la que pertenecen, salvo en los casos que por motivo de seguridad debidamente acreditado se disponga lo contrario.





LIMITACIONES ADICIONALES AL NEPOTISMO

Los familiares de los funcionarios públicos descritos en el ámbito de aplicación de estas normas, están impedidos de:

- a.- Contratar, directa o indirectamente, con las entidades públicas de la Función Ejecutiva;
- b.- Visitar o contactar órganos o entidades públicas para gestionar, directa o indirectamente, contratos públicos;
- c.- Disponer de bienes públicos tales como automóviles, equipos de oficina, teléfonos y otros pertenecientes o asignados a funciones públicas; y,
- d.- Dar o solicitar a servidores públicos, incluyendo personal de secretaría, choferes, conserjes, favores o servicios para asuntos de carácter personal o doméstico ajenos a los propios de las funciones que ejercen los servidores.



IV CONFLICTOS DE INTERÉS

En el caso de conflictos de interés sobrevinientes, el respectivo funcionario deberá oportunamente revelar las circunstancias del caso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete a fin de que esta, adopte una solución que ponga a salvo los intereses públicos.





NORMAS ÉTICAS DE COMPORTAMIENTO GUBERNAMENTAL

V TRANSPARENCIAS:

- El Presidente, Vicepresidente de la República y los Ministros de Estado ofrecerán al menos una vez cada tres meses una rueda de prensa en la que presentarán un informe de gestión, así como, informarán de sus actividades y responderán a los periodistas rondas de preguntas sobre los temas expuestos. Aquello sin perjuicio de realizar ruedas de prensa por temas de interés nacional en las áreas de su competencia cuando estimen necesario y de cumplir con los informes de rendición de cuentas que prevé la legislación de la materia.
- Las entidades que forman parte de la Función Ejecutiva no podrán celebrar contratos administrativos o de otra naturaleza que contengan cláusulas secretas o reservadas, salvo los casos previstos en la legislación aplicable, tales como asuntos de seguridad nacional. Todo proceso de contratación, litigios y seguimiento de cumplimiento, podrán ser conocidos por la ciudadanía, mediante los sistemas de seguimiento establecidos para el efecto.
- Los funcionarios no deberán aceptar regalos, obsequios o cualquier tipo de beneficio, dádiva o recompensa, o cualquier beneficio similar incluyendo invitaciones para vacacionar o pagos en restaurantes y prácticas similares.
- Se prohíbe la exposición de retratos del Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y otros funcionarios.
- Los funcionarios públicos que en razón de sus funciones asistan a eventos de cualquier tipo, podrán entregar y recibir obsequios o recuerdos, siempre y cuando el valor no supere los doscientos dólares de los Estados Unidos de América.



NORMAS ÉTICAS DE COMPORTAMIENTO GUBERNAMENTAL

VI IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y BUEN TRATO

Las entidades y órganos de la Función Ejecutiva no discriminarán en sus cargos o en la prestación de los servicios a ningún ecuatoriano o extranjero por razones de raza, étnia, género, estado civil, nacionalidad, edad, filiación política, religión u orientación sexual y otros criterios similares de conformidad con la Constitución y la ley.

VII SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO

La Secretaria General de la Administración Pública y Gabinete será el órgano encargado de velar por el cumplimiento del Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

Los funcionarios públicos que incumplieren las normas previstas en este Decreto podrán ser removidos de sus cargos por la respectiva autoridad nominadora, siguiendo el debido proceso aplicable, sin perjuicio de las acciones legales que pueden tener lugar



GRACIAS

DIRECCION DE TALENTO HUMANO